



DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 3000

MENDOZA, 22 DE SETIEMBRE DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Sección XV de la Ley General de Sociedades N° 19.550, en adelante LGS, así como la competencia y facultades de esta Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza determinadas por los 2, 18 y concordantes de la Ley Provincial N° 9.002, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cabal cumplimiento a las funciones atribuidas a esta Dirección resulta conveniente clarificar los requisitos formales exigidos para la inscripción y registración de las sociedades contempladas en la legislación de fondo, sin perjuicio del análisis sustancial que corresponda en cada caso.

Que en este sentido es propicio determinar aquellos recaudos que los interesados deben cumplimentar en oportunidad de realizar sus presentaciones, con miras a evitar dilaciones y en cumplimiento del principio de celeridad que informa al procedimiento administrativo.

Que en particular dichos requisitos fueron anteriormente regulados respecto de las sociedades extranjeras que pretendan inscribirse en la jurisdicción de Mendoza, ya sea a través del establecimiento de agencias, sucursales o representaciones permanentes o bien con el objeto de constituir sociedades en el país, por medio de la Resolución General DPJ N°1023/04. No obstante ello, el art. 46 de la Ley Provincial 9002 derogó este antecedente, correspondiendo se dé tratamiento actual a la materia.

Que la realidad de la economía presente se encuentra marcada por la globalización, la apertura económica y la integración regional, auspiciadas por los adelantos tecnológicos con el consecuente desarrollo de plataformas de igual naturaleza.

Que ello ha traído como consecuencia la existencia de empresas globales y un mercado de inversiones también a nivel global, lo que requiere e impone el dictado de normas claras respecto de la radicación y actuación de sociedades extranjeras en nuestra jurisdicción.

Que respecto de la legislación de fondo cabe mencionar que la personalidad jurídica de las sociedades constituidas en el extranjero se encuentra comprendida en los arts. 141 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en la Ley General de Sociedades N° 19550 y en los Convenios y Tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Que en nuestro derecho la ley del lugar de constitución rige la existencia y vida misma de la sociedad, determinando sus características jurídicas. Dichas sociedades pueden en nuestro territorio realizar actos aislados y comparecer a juicio, o bien ejecutar actos con carácter de habitualidad y permanencia. En este último caso, contemplado en el art. 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se impone la necesidad de inscripción y registración conforme a la ley territorial. En tal sentido, la sucursal, agencia o representación implica una forma de desconcentración de carácter permanente, dotada de relativa autonomía para celebrar negocios,



pues no posee una personalidad jurídica ni un patrimonio independientes de su matriz.

Que, en otro sentido, la Ley General de Sociedades N° 19.550, en su artículo 123, prevé el tratamiento de sociedades extranjeras que pretenden constituir sociedades locales o, conforme ha sido aceptado por la doctrina, ser socias de las ya constituidas. Al respecto la norma ha determinado una registración menos rigurosa que en relación con el supuesto anterior, requiriendo la acreditación de que las mismas se encuentran constituidas conforme a la legislación del país de origen y la pertinente inscripción en nuestro territorio.

Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7 de la Constitución Nacional, en cuanto a que “Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás”, como así también los numerosos tratados bilaterales celebrados por nuestra país de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, que imponen entre otros aspectos no discriminación respecto de las sociedades extranjeras, no corresponde exigir una nueva inscripción a sociedades extranjeras ya inscriptas en otras jurisdicciones.

Que el art. 124 de la de la Ley General de Sociedades N° 19.550 establece un límite de excepción al principio general del lugar de constitución de la sociedad como punto de conexión. Que ha sido puesta en duda por autorizada doctrina su aplicación respecto de las sociedades inscriptas con los alcances del art 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, entendiéndolo reservado para los supuestos del art. 118 LGS, en particular su inc. 1°, en la medida que las sociedades de la que serán socias las sociedades inscriptas en los términos del art. 123 LGS, deben cumplir con los requisitos que la Ley General de Sociedades N° 19.550 impone para su inscripción (confr. Roitman, Horacio, Ley de sociedades comerciales, T. 2, Ed. La Ley, Bs.As., 2006, pág. 883; Nissen, Ricardo A., Ley de sociedades comerciales, T. 2, Ed. Abaco, Bs.As., 1994, pág. 335).

Que es necesario contar con reglamentación pertinente para el trámite de nacionalización o adecuación al régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550 por parte de aquellas sociedades comprendidas en los supuestos del art. 124 LGS.

Que es necesario establecer un régimen de cambio de sede, inscripción de nuevo representante o de la renuncia del mismo o administrador designado en las sociedades extranjeras. De igual modo se requiere previsibilidad en cuanto al trámite de cierre voluntario de la representación extranjera.

Que, por lo reseñado en los párrafos anteriores, se ha concluido que resulta conveniente y oportuno dictar una resolución general ordenatoria respecto de la documentación a presentar ante este Organismo de contralor por los interesados en estos casos, y

Por ello,

LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE MENDOZA

RESUELVE:

Establecer con carácter de Resolución General los criterios reglamentarios de procedimiento y actuación ante esta Dirección los detallados a continuación:



CAPÍTULO I. SUPUESTOS REGULADOS

Artículo 1: En la presente resolución tiene por objeto reglamentar la inscripción de:

- A) Sucursales, agencias y representaciones permanentes en la República de sociedades constituidas en el extranjero, conforme al artículo 118 Ley General de Sociedades N° 19.550.
- B) Sociedades constituidas en el extranjero que decidan adquirir participación en sociedades constituidas en el país, participando en el acto constitutivo o mediante adquisición de participaciones sociales posteriores por cualquier otro acto, conforme al artículo 123 Ley General de Sociedades N° 19.550.
- C) La adecuación voluntaria a la LGS de las sociedades constituidas en el extranjero.
- D) Cambio de sede e inscripción de nuevo representante y renuncia del mismo o administrador.

CAPÍTULO II. FORMALIDADES DE LAS DECLARACIONES Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 2. Autenticaciones, apostillados y traducciones.

- a) Toda la documentación que se presente debe ser original o autenticada conforme a la legislación de su país de origen.
- b) Cuando corresponda, por estar otorgada fuera de la provincia o en el exterior deberá estar, respectivamente, legalizada o apostillada en caso de tratarse de países incorporados al régimen de la Convención de La Haya, o bien legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. Tanto la legalización como la apostilla, podrá realizarse de forma separada o conjunta de todos los instrumentos acompañados. Asimismo, cuando haya sido otorgada en idioma extranjero, deberá estar traducida por traductor público matriculado en Argentina.

CAPÍTULO III. DENOMINACIÓN

Artículo 3. Homonimia.

En los casos en que la denominación de la sociedad constituida en el extranjero cuya inscripción se pretenda conformar, diera lugar a homonimia en relación a sociedades ya inscriptas en esta jurisdicción, los interesados deberán acompañar decisión del órgano societario de la sociedad extranjera para adicionar a la denominación alguna expresión identificatoria distintiva de su carácter de sucursal, agencia, o representación, según corresponda.

CAPÍTULO IV. INSCRIPCIÓN DE SUCURSAL, AGENCIA Y REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE SOCIEDAD CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO.

Artículo 4. A los fines de la inscripción y posterior registración en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, conforme a lo preceptuado en el art. 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, las sucursales, agencias y representaciones de sociedades constituidas en el extranjero deberán presentar ante esta Dirección:



- a) Formulario de presentación de trámites debidamente completado en todos sus campos y los comprobantes de pago de tasas retributivas de servicios correspondientes.
- b) Acto constitutivo de la sociedad y sus reformas si las hubiere.
- c) Resolución del órgano competente de la sociedad conforme su tipo societario que dispuso la apertura de sucursal, agencia o representación permanente en el país, la que debe contener bien sea la fijación de sede social en Mendoza, que operará como domicilio legal y social en Argentina con los efectos previstos en el art. 11, inciso 2, párrafo segundo, LGS, o la autorización para que la determine el representante legal designado.
- d) Original o copia de la designación del representante legal con mención de su nombre completo y documento de identidad.
- e) Certificado de vigencia o instrumento equivalente, extendido por órgano competente, que acredite la existencia actual de la sociedad, su autorización para funcionar e inscripción, y con una antigüedad no mayor a seis meses.
- f) Respecto de los representantes, administradores o encargados, declaración jurada con firmas certificadas notarial o digitalmente de sus datos personales, la constitución de domicilio especial dentro de la jurisdicción de la provincia y electrónico, su manifestación respecto de la condición de Persona Expuesta Políticamente, y no hallarse comprendidos en el art. 264 o 286 Ley General de Sociedades N° 19.550 según el caso.
- g) Publicación edictal por un (1) día del acto cuya inscripción se solicita en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los fines de la publicación prevista en el artículo 118 LGS, se sugiere el siguiente texto: “.....(consignar denominación) comunicala apertura de.....(detallar si es sucursal, agencia o representación permanente) conforme art. 118 LGS, mediante resolución de fecha(consignar fecha de la decisión societaria) designando como representante a.....(nombre completo, documento, domicilio real), estableciendo domicilio en.....(consignar domicilio de la sede social). Datos de inscripción:(consignar denominación, número de inscripción, fecha de inscripción y domicilio de la casa matriz)”.

CAPÍTULO V. INSCRIPCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Artículo 5. A los fines de la inscripción y posterior registración en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, conforme a lo preceptuado en el artículo 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y en la medida que no estuvieren ya inscriptas en otra jurisdicción de la República Argentina, las sociedades constituidas en el extranjero deberán presentar ante esta Dirección:

- a) Formulario de presentación de trámites debidamente completado en todos sus campos y los comprobantes de pago de tasas retributivas de servicios correspondientes.
- b) Acto constitutivo, estatuto y sus reformas, si las hubiere, y las constancias de su inscripción.
- c) Resolución del órgano competente de la sociedad conforme su tipo societario que dispuso la inscripción a los efectos del artículo 123 Ley General de Sociedades N° 19.550.



d) Designación del representante legal con mención de su nombre completo y documento de identidad.

e) Constitución del domicilio legal de la sociedad dentro de jurisdicción provincial, la que puede estar contenida en la resolución del órgano competente identificada en el inciso c del presente artículo, o emanar del representante legal, que operará como domicilio legal en Argentina con los efectos previstos en el art. 11, inciso 2, párrafo segundo, LGS.

f) Del o de los representantes legales, deberá acompañarse declaración jurada con firmas certificadas notarialmente de sus datos personales, la constitución de domicilio especial dentro de la jurisdicción de la provincia y domicilio electrónico y, su manifestación respecto de la condición de Persona Expuesta Políticamente, y no hallarse comprendidos en el art. 264 o 286 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 según el caso.

g) Certificado de vigencia o instrumento equivalente, extendido por órgano competente, que acredite la existencia actual de la sociedad, su autorización para funcionar e inscripción, todo según las normas del país de origen, con una antigüedad no mayor a seis meses.

h) Publicación edictal por un (1) día del acto cuya inscripción se solicita en el Boletín Oficial de la Provincia.

A los fines de la publicación prevista en el artículo 123 LGS, se sugiere el siguiente texto: ".....(consignar denominación) comunica que con fecha.....(consignar fecha de la decisión societaria resolvió su inscripción conforme art. 123 LGS, designando como representante a(nombre completo, documento, domicilio real), estableciendo domicilio legal en.....(consignar domicilio legal constituido). Datos de inscripción:(consignar denominación, numero de inscripción, fecha de inscripción y domicilio de la sociedad en el extranjero)."

CAPÍTULO VI. SOCIEDAD CON DOMICILIO O PRINCIPAL OBJETO DESTINADO A CUMPLIRSE EN LA REPÚBLICA. ADECUACIÓN A LA LEY ARGENTINA.

Artículo 6. Supuestos de procedencia artículo 124 Ley General de Sociedades.

Las disposiciones de este Capítulo son aplicables en lo pertinente a la adecuación voluntaria de las sociedades constituidas en el extranjero, inscriptas o no conforme a los artículos 118, tercer párrafo, o 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Artículo 7. Requisitos.

La inscripción en el Registro Público de la adecuación voluntaria de la sociedad constituida en el extranjero, requiere la presentación de la siguiente documentación:

a) Escritura pública de adecuación y sujeción de la sociedad a la ley argentina a todos sus efectos, otorgada por los socios actuales y los que en su caso se incorporen en oportunidad de la adecuación, por sí o mediante apoderado o apoderados con facultades especiales. El poder o poderes especiales deberán consignar expresamente tanto el porcentaje de participación de cada socio como los porcentajes que dicho socio reconoce a los restantes en el capital social.

La escritura pública debe contener:



I) La identificación conforme al inciso 1º del artículo 11 Ley General de Sociedades N° 19.550 del socio o socios actuales y, en su caso, la de quienes se incorporen a la sociedad.

II) La constancia expresa de que el socio o socios actuales -por sí o mediante apoderado con mandato inscripto- acreditan su calidad de tales, exhibiendo ante el escribano autorizante los respectivos títulos y/u otros elementos que demuestran indubitablemente dicha calidad y expresando la fecha desde la cual invisten tal condición.

III) La decisión expresa de los socios de adecuar la actuación anterior de la sociedad en la República, mediante la adopción de un tipo social contemplado por el Capítulo II de la Ley General de Sociedades N° 19.550 o en la Ley 27.349, y la aprobación de las estipulaciones a que se refieren los sub incisos siguientes y del balance especial de adecuación indicado en el inciso siguiente. Deben manifestarse, asimismo, en su caso, los porcentajes de participación en la sociedad reconocidos a los socios que declaren o hayan declarado su voluntad de separarse de la sociedad.

IV) La mención de la naturaleza y monto del aporte de capital efectuado por el socio o socios que se incorporen como tales a la sociedad en oportunidad del otorgamiento de la escritura pública de adecuación, con constancia de que el mismo se halla totalmente integrado.

V) La transcripción de los certificados u otras constancias auténticas que acrediten la constitución, registro o incorporación de la sociedad en el extranjero, siempre que no hubiesen sido presentados con anterioridad a esta Dirección.

VI) Las cláusulas del estatuto, contrato o instrumento constitutivo que regirá a la sociedad, de acuerdo con dicho tipo social y las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 o 27.349 en su caso, aplicables al mismo.

VII) La denominación social y el monto del capital social.

VIII) La cantidad, porcentaje y características de las participaciones que correspondan a cada socio.

IX) El nombramiento de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

X) La fijación del domicilio y la sede social en la provincia de Mendoza, conforme al artículo 11, inciso 2º, párrafo segundo, Ley General de Sociedades N°19.550.

XI) La declaración expresa de voluntad — manifestada por sí o mediante apoderado— de separarse de la sociedad de aquellos socios que no desearan permanecer en la misma o bien la transcripción de las notificaciones efectuadas en tal sentido a los restantes socios por medio fehaciente.

XII) La mención de las inscripciones efectuadas en esta y/u otras jurisdicciones en los términos de los artículos 118, párrafo tercero y 123 Ley general de Sociedades N° 19.550, con indicación de sus datos.

XIII) La individualización de los bienes y/o derechos registrables de que la sociedad sea titular y que estuvieren inscriptos bajo su titularidad en registros de la República Argentina, adjuntando



las constancias respectivas emitidas por estos últimos.

b) Balance especial de adecuación cerrado a una fecha que no exceda los tres (3) meses anteriores a la fecha de la escritura de adecuación, confeccionado en moneda nacional y conforme a las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables en ámbito de la jurisdicción de Mendoza, con informe de auditoría conteniendo opinión. Deben contemplarse las variaciones significativas que pudieran experimentarse en el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y la fecha límite en que, en virtud de dicho cierre, deba adoptarse la decisión de adecuación.

Si la sociedad tuviere bienes en el exterior, la valuación de los mismos debe ajustarse a pautas homogéneas respecto de la que correspondería a bienes de igual naturaleza sitios en territorio nacional.

c) Informe de contador público independiente con legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia, consignando la incidencia que sobre los rubros del balance especial de adecuación tengan la separación y/o incorporación de socios que se hayan producido.

d) Elementos que acrediten la integración del aporte de capital por parte del socio o socios que se incorporen como tales a la sociedad en oportunidad del otorgamiento de la escritura pública de adecuación. La existencia, valuación e integración de tales aportes se registrarán por las disposiciones dispuestas para la constitución de sociedades.

e) La publicación prescripta por el artículo 10 de la Ley N° 19.550, en su caso, en la que debe constar que se trata de la adecuación de la sociedad a la ley argentina.

f) Respecto de los miembros del órgano de administración y fiscalización designados, declaración jurada con firmas certificadas notarialmente de sus datos personales, la constitución de domicilio especial dentro de la jurisdicción de la provincia y electrónico, su manifestación respecto de la condición de Persona Expuesta Políticamente, y no hallarse comprendidos en el art. 264 o 286 Ley General de Sociedades N° 19.550 según el caso.

Artículo 8. Inscripciones anteriores.

Simultáneamente con la inscripción de la adecuación de la sociedad, el Registro Público instará la cancelación de las inscripciones efectuadas anteriormente a los fines de los artículos 118, tercer párrafo, o 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y las que fueren consecuentes a ellas, si las hubiere.

Inscripciones en otras jurisdicciones. Si hubiere inscripciones en registros públicos de otras jurisdicciones del país, las mismas deberán cancelarse a cargo de la sociedad, debiendo acreditarlo dentro de los noventa (90) días hábiles de inscripta en la provincia; dicho plazo podrá prorrogarse excepcionalmente en caso que se acrediten circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Transcurrido el plazo y hasta tanto se acredite la cancelación, se suspenderá la inscripción de otros actos, salvo que se trate de inscripciones de designación y cesación de administradores o miembros del consejo de vigilancia, disolución de la sociedad y nombramiento de su liquidador,



actos relativos a la titularidad y otros derechos sobre cuotas que no impliquen modificación contractual y toda otra que se requiera por orden de autoridad competente.

Artículo 9. Bienes registrables.

A solicitud de la sociedad, se librarán los oficios necesarios para que los registros respectivos tomen nota de la adecuación en relación con los bienes y/o derechos que allí consten inscriptos como de titularidad de la sociedad.

Artículo 10. Libros y registros contables.

Dentro de los noventa (90) días hábiles de inscripta, la sociedad debe rubricar los libros y en su caso obtener la autorización de empleo de registros contables por los medios previstos en el artículo 61 Ley General de Sociedades N° 19550.

Capítulo VII CAMBIO DE SEDE. INSCRIPCIÓN DE NUEVO REPRESENTANTE. RENUNCIA DEL REPRESENTANTE.

Artículo 11. Cambio de Sede

El cambio de sede de una sociedad inscripta conforme artículos 118 o 123 Ley General de Sociedades N° 19.550 debe presentar:

- a) Formulario de presentación de trámites debidamente completado en todos sus campos y los comprobantes de pago de tasas retributivas de servicios correspondientes.
- b) Resolución del órgano competente conforme su tipo social, donde conste la decisión de la fijación de la nueva sede social dentro de la jurisdicción de la provincia de Mendoza.
- c) Publicación edictal por un (1) día del cambio de domicilio de la sede social.

Artículo 12. Inscripción de nuevo representante.

La inscripción de nuevo representante de las sociedades inscriptas conforme el artículo 118 y/o 123 de la Ley General de Sociedades N°19.550, requiere la presentación de:

- a) Formulario de presentación de trámites debidamente completado en todos sus campos y los comprobantes de pago de tasas retributivas de servicios correspondientes.
- b) Original o copia de la resolución del órgano competente conforme su tipo social, que decide la designación del nuevo representante indicando su nombre completo y documento de identidad
- c) En el supuesto del art. 118 o 123 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, respecto de los representantes, administradores o encargados, declaración jurada con firmas certificadas notarialmente de sus datos personales, la constitución de domicilio especial dentro de la jurisdicción de la provincia y electrónico, su manifestación respecto de la condición de Persona Expuesta Políticamente, y no hallarse comprendidos en el art. 264 o 286 Ley General de Sociedades N° 19.550 según el caso.



c) Publicación edictal por un (1) día que contenga la designación y datos del nuevo representante.

Artículo 13. Renuncia.

La renuncia del representante debe estar formulada en términos expresos e inequívocos. Para su inscripción, deberá acompañarse:

a) Formulario de presentación de trámites debidamente completado en todos sus campos y los comprobantes de pago de tasas retributivas de servicios correspondientes.

b) El instrumento emanado de la sociedad del cual surja la recepción de la renuncia presentada, conste o no en él que la misma fue aceptada

c) En defecto del instrumento referido en el inciso anterior, escritura pública en la cual conste:

I) Transcripción del instrumento de la notificación de la renuncia dirigida a la sociedad al domicilio que ésta indicó para recibir comunicaciones del representante y la constancia de recepción de dicha notificación;

II) Si la notificación no fue recibida, la declaración bajo responsabilidad del renunciante de que, con posterioridad a la inscripción de su nombramiento, para sus relaciones con la sociedad, ésta no le comunicó posteriormente otro domicilio ni tampoco él lo conoció.

d) Nota del renunciante con su firma certificada notarialmente, conteniendo detalle de los libros rubricados y/o, en su caso, de los medios autorizados conforme al artículo 61 de la Ley Nº 19.550 e indicación del domicilio –dentro de la jurisdicción de Mendoza– en el que se conservarán los libros y documentación respaldatoria para ponerlos oportunamente a disposición del nuevo representante que se designe, o de la autoridad competente en su caso.

e) Publicación edictal por un (1) día.

Artículo 14: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15: Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 18 de la Ley 9002), y en el sitio Web de la repartición.

Artículo 16: Remítase copia al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, a la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza, y al Colegio Notarial de Mendoza.

REGÍSTRESE. OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.

SEBASTIAN G. SONEIRA

Publicaciones: 1



Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/10/2021	31477